



LXII LEGISLATURA  

---

---

  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

PROYECTO DE PLAN DE TRABAJO 2012-2013

# ÍNDICE

I. Presentación	3
II. Marco Jurídico	4
Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	4
Reglamento de la Cámara de Diputados	6
III. Integrantes de la Comisión	26
IV. Objetivo General	27
V. Objetivos Específicos	27
VI. Líneas de Acción	28
VII. Metodología y calendario sugerido para el desahogo del trabajo de la Comisión	30
Metodología de Trabajo	30
Calendario Sugerido	31

## I. PRESENTACIÓN

A partir de los sismos de septiembre de 1985, se hizo patente la necesidad de intensificar las acciones en materia de prevención, auxilio y recuperación, ante la presencia de *agentes perturbadores*. Como consecuencia, surgió en 1986 el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC); posteriormente, la Dirección General de Protección Civil como su órgano operativo y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), como soporte técnico. Asimismo, las entidades federativas se han dado a la tarea de crear organismos estatales de Protección Civil, emitir normas, reglamentos y leyes estatales con el objeto de proteger a la sociedad y su entorno físico.

En México la Ley General de Protección Civil, publicada en Junio del 2012 por esta Cámara, es un instrumento jurídico que establece mecanismos, normas, criterios, derechos y obligaciones que conjuguen la participación conjunta de sociedad y gobierno para prevenir, enfrentar y responder ante eventualidades de riesgo; promover y difundir una cultura de la autoprotección; capacitar, equipar y apoyar a los organismos especializados en esta materia; implantar desde la niñez una educación consciente y responsable en la autoprotección; profundizar en la investigación científica y tecnológica de los agentes destructivos y de su origen; enlazar instituciones nacionales e internacionales en convenios y proyectos de mutua cooperación en beneficio de nuestra sociedad en esta materia; y realizar foros de consulta y opinión para garantizar la participación ciudadana en la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.

Durante la LXI Legislatura, se creó la Comisión Especial en Materia de Protección Civil, en la cuál se llevaron acabo comparecencias de servidores públicos, consultas a especialistas en protección civil y organismos claves en la materia, cursos de capacitación y actualización, así como la discusión de la Ley General de Protección Civil. De la misma manera se emitieron opiniones dentro del ámbito de competencia de la Comisión, que sirvieron como insumos a los dictámenes de la Comisión de Gobernación en la materia.

Es de reconocerse que la Comisión de Protección Civil de la LXII Legislatura no encuentra rezagos legislativos por parte de la Comisión Especial. Adicionalmente, cuenta con el privilegio y la responsabilidad, de ser la primera Comisión Ordinaria en materia de Protección Civil en la Cámara de Diputados, y de velar por el cumplimiento, implementación y adecuación de la recientemente publicada Ley General de Protección Civil, fruto de muchos años de trabajo colaborativo.

En concordancia con lo anterior, la Comisión de Protección Civil de esta Cámara: participará en el proceso de análisis y seguimiento de las acciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, así como las actividades en la materia que involucran a los sectores social y privado; dará seguimiento al proceso de implementación de la recientemente publicada Ley General de Protección Civil y

estará atenta a sus retos y áreas de oportunidad; promoverá la cultura de la prevención; desarrollará foros temáticos y otros espacios de participación, análisis y consulta en materia de Protección Civil y; buscará la manera de coadyuvar en la mejora operativa de los mecanismos de respuesta ante emergencias, dentro del marco de las atribuciones que le otorga la Ley, enfocando los esfuerzos anteriores en el objetivo general de velar por la existencia un marco jurídico idóneo para las acciones de Protección Civil en el país.

## II. MARCO JURÍDICO

Los trabajos de la Comisión de Protección Civil de la H. Cámara de Diputados, están sustentados en las atribuciones que le otorga y las obligaciones que le confieren las siguientes disposiciones legales:

### **Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

- a) El Art. 39 habla **de su integración** y su calidad de **comisión ordinaria**, así como las **atribuciones de las comisiones ordinarias**. En este sentido el numeral 3 establece que *“las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”*
- b) El Art. 43 expresa de manera más detallada el **procedimiento de integración de las comisiones**.
- c) El Art. 44 establece la **logística y metodología de trabajo de las comisiones**:
  1. *Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y solo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.*
  2. *El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.*
  3. *Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarios.*
  4. *Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.*
- d) En el Art. 45 se describen diversas atribuciones de la comisión tales como, I) **la facultad de solicitar información a las dependencias y organismos del Ejecutivo Federal**:
  1. *Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal*

- cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.*
2. *No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.*
  3. *El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.*
  4. *Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.*

## **II) Emitir opiniones ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:**

5. *Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.*

## **III) Las tareas específicas de la comisión:**

6. *Las comisiones tendrán las tareas siguientes:*
  - a) *Elaborar su programa anual de trabajo;*
  - b) *Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;*
  - c) *Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;*
  - d) *Sesionar cuando menos una vez al mes;*
  - e) *Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;*
  - f) *Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y*
  - g) *Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.*

## **IV) De la metodología para tomar decisiones y dictaminar al interior de la Comisión:**

7. *Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.*

*Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.*

## **Reglamento de la H. Cámara de Diputados**

- a) En el Art. 146 se establecen **lineamientos para las reuniones de la Comisión**, incluyendo la sesión de instalación:

### **Artículo 146.**

1. *Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.*
2. *Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si el Presidente no convocara, en el plazo establecido en el numeral anterior, se podrá emitir con la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta Directiva.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
3. *Los acuerdos de las comisiones serán suscritos por la mayoría de los integrantes presentes en la Reunión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.*
4. *Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.*

- b) El Art. 148 habla **de los asesores de la Comisión**:

### **Artículo 148.**

1. *Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con asesores parlamentarios de carrera que proporcionará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.*
2. *Podrán además, en los casos que así lo amerite, tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.*

- c) Los Arts. 149, 150 y 151 establecen las **atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva (Presidente y Secretarios) de la Comisión**:

### **Artículo 149.**

1. *La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.*
2. *La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:*

- I. *Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité;*
  - II. *Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;*
  - III. *Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
  - IV. *Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
  - V. *Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
  - VI. *Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de los otros Poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;*
  - VII. *Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;*
  - VIII. *Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;*
  - IX. *Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;*
  - X. *Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento;*
  - XI. *Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, y [Fracción recorrida DOF 20-04-2011]*
  - XII. *Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la comisión o comité y de su personal de apoyo. [Fracción recorrida DOF 20-04-2011]*
3. *La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.*

**Artículo 150.**

1. *Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:*
  - I. *Presidir y conducir las reuniones;*
  - II. *Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;*
  - III. *Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva;*
  - IV. *Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
  - V. *Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;*
  - VI. *Dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;*
  - VII. *Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;*
  - VIII. *Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité;*

- IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;*
- X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
- XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento. [Fracción adicionada DOF 20-04-2011]*
- XII. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos; [Fracción recorrida DOF 20-04-2011]*
- XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley; [Fracción recorrida DOF 20-04-2011]*
- XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables; [Fracción reformada y recorrida DOF 20-04-2011]*
- XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo; [Fracción recorrida DOF 20-04-2011]*
- XVI. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente, y [Fracción recorrida DOF 20-04-2011]*
- XVII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan. [Fracción reformada y recorrida DOF 20-04-2011]*
2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.

### **Artículo 151.**

1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:
- I. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la comisión o comité;*
- II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
- III. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia;*
- IV. Comprobar el quórum de las reuniones, someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;*
- V. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones;*
- VI. Firmar las actas aprobadas;*
- VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión; [Fracción reformada DOF 20-04-2011]*
- VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;*



*IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y*

*[Fracción reformada DOF 20-04-2011]*

*X. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva.*

d) El Art. 152 del Reglamento se refiere a la **formación e integración de subcomisiones:**

**Artículo 152.**

1. *Las subcomisiones son órganos auxiliares de las comisiones que, a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las comisiones.*
2. *Para el desarrollo de sus trabajos las comisiones podrán crear subcomisiones, las cuales durarán toda la legislatura y funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y bajo las siguientes bases:*
  - I. *Constituirse cuando menos con tres integrantes;*
  - II. *La cantidad de subcomisiones se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión;*
  - III. *En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y*
  - IV. *El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.*
3. *La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones.*
4. *Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.*

*[Numeral reformado DOF 20-04-2011]*
5. *Los integrantes de las subcomisiones deberán:*
  - I. *Elaborar un predictamen, o en su caso, atender un asunto específico que se le haya turnado,*
  - II. *Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y*
  - III. *Determinar el calendario de reuniones.*
6. *Los documentos generados por los diputados o diputadas ponentes de las subcomisiones tendrán la nominación de predictámenes.*
7. *El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.*
8. *Cuando la subcomisión no llegara a un acuerdo o no elabore un predictamen o proyecto para ponerlo a consideración de la Junta Directiva, ésta tendrá que resolver al respecto.*

e) Los Arts. 153 y 154 se refieren a la **conformación de grupos de trabajo:**

**Artículo 153**

1. *Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:*

- I. El número de grupos de trabajo se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión,
  - II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad representada en la Cámara;  
[Fracción reformada DOF 20-04-2011]
  - III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, y
  - IV. Los grupos de trabajo, no podrán excederse de su objeto y deberán tener un periodo determinado para su cumplimiento.
2. Los integrantes de los grupos de trabajo deberán:
    - I. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva, los plazos de las tareas asignadas, y
    - II. Determinar el calendario de las reuniones.

**Artículo 154.**

1. Las subcomisiones y los grupos de trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando, no contravengan lo dispuesto en el artículo anterior.

f) La sección 6ta., en los Arts. 155 y 156 habla de **las convocatorias a reunión de la comisión:**

**Artículo 155.**

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

**Artículo 156.**

1. Toda convocatoria deberá contener:
  - I. Nombre de la comisión o comité convocante;
  - II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;
  - III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;
  - IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:
    - a) Registro de asistencia y declaración de quórum;
    - b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;
    - c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;
    - d) Asuntos específicos a tratar,
    - e) Asuntos generales, y
    - f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión.
  - V. Fecha en que se emite, y
  - VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.

g) En la sección 7ma., que comprende de los Arts. 157 al 166 se enumeran las **tareas de las comisiones ordinarias:**

**Artículo 157.**

1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas:
  - I. De dictamen legislativo;
  - II. De información;
  - III. De control evaluatorio, conforme al artículo 93 de la Constitución;
  - IV. De opinión,

*V. De investigación.*

**Artículo 158.**

1. *Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:*
  - I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;*
  - II. Preparar los programas anuales de trabajo;*
  - III. Redactar los informes semestrales de actividades;*
  - IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos;*
  - V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;*
  - VI. Realizar el análisis del informe con el que los secretarios de despacho den cuenta a la Cámara del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución;*
  - VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;*
  - VIII. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión;*
  - IX. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;*
  - X. Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y*
  - XI. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Cámara, relacionados con su competencia.*

**Artículo 159.**

1. *Las comisiones podrán recibir peticiones relacionadas con asuntos que sean de su competencia, por parte de los integrantes de la Cámara.*

**Artículo 160.**

1. *Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.*
2. *La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente:*
  - I. Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas;* [Fracción reformada DOF 20-04-2011]
  - II. Se deberá adjuntar la versión electrónica;*
  - III. Deberán contener:*
    - a) Datos generales de la Reunión;*
    - b) Nombre del Presidente de la Junta Directiva;*
    - c) Quórum inicial y final;*
    - d) Hora de inicio y de término;*
    - e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas;*
    - f) Lista de diputados y diputadas asistentes, y*
    - g) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.*
3. *Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.* [Numeral reformado DOF 20-04-2011]

4. *Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que sera firmada por los diputados y diputadas presentes.*

**Artículo 161.**

1. *El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:*
  - I. *Ser aprobado por la comisión dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura y dentro del primer mes de los años segundo y tercero;*
  - II. *Contener la programación de sus reuniones ordinarias, en términos de lo señalado en este Reglamento y la normatividad aplicable;*
  - III. *Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y*
  - IV. *Incluir la realización de foros, estudios, investigaciones, publicaciones, visitas, entrevistas, audiencias, invitaciones a particulares y, en caso necesario, comparecencias de servidores públicos.*
2. *El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días después de haberse recibido.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 162.**

1. *La resolución de los asuntos que le sean turnados por el Pleno a las comisiones, se sujetará a los procedimientos establecidos en este ordenamiento.*

**Artículo 163.**

1. *La revisión y análisis del informe del estado que guarda la Administración Pública Federal, que presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y los que, en su caso, presenten los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, se sujetará a lo siguiente:*
  - I. *La Cámara remitirá a cada comisión, el Plan Nacional de Desarrollo y los anexos del Informe de Gobierno del ramo que se corresponda;*
  - II. *La Cámara solicitará los informes sobre el cumplimiento de los resultados alcanzados en los planes y programas sectoriales y los enviará a las comisiones que corresponda, a fin de que éstas los confronten con los objetivos enunciados en el Plan Nacional de Desarrollo;*
  - III. *La comisión podrá solicitar la comparecencia de los funcionarios públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad y podrán ser sujetos de interpelación, ante la propia comisión;*
  - IV. *La comisión podrá solicitar mayor información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, que se correspondan con las materias de su competencia, mediante la pregunta parlamentaria, y*
  - V. *La comisión formulará un documento anual en el que conste el análisis de este informe, que deberá remitirse a la Mesa Directiva, para que dé cuenta al Pleno, se difunda en los medios electrónicos de la Cámara y sea publicado en la Gaceta.*
2. *Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.*

**Artículo 164.**

1. *Los informes de actividades de la comisión, se presentarán al Pleno de la Cámara, a través de la Conferencia y a la sociedad en general, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán de dos tipos, semestral y final;*

**Artículo 165.**

1. *El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.*
2. *Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el Segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.*
3. *El informe semestral contendrá:*
  - I. *Datos generales del informe, incluyendo nombre de la comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;*
  - II. *Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;*
  - III. *Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;*
  - IV. *Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;*  
[Fracción reformada DOF 20-04-2011]
  - V. *(Se deroga)*  
[Fracción derogada DOF 20-04-2011]
  - VI. *Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;*
  - VII. *Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;*
  - VIII. *Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y avances en el cumplimiento de sus tareas;*
  - IX. *Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;*
  - X. *Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;*
  - XI. *Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;*
  - XII. *Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias, y*
  - XIII. *La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.*

**Artículo 166.**

1. *El informe final abarcará desde el día de instalación de la comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura.*
2. *El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura.*
3. *El Informe final contendrá:*
  - I. *Copia de las actas de las reuniones celebradas, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;*

- II. Resumen de reuniones convocadas con información sobre las suspendidas por falta de quórum, y los registros de asistencia e inasistencia de cada uno de los diputados y diputadas integrantes;
  - III. Resumen de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;
  - IV. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;
  - V. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y cumplimiento de sus tareas;
  - VI. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;
  - VII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;
  - VIII. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;
  - IX. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias;
  - X. Movimientos de personal, señalando su causa;
  - XI. La información relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que les provea el Comité de Administración, y
  - XII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.
4. El informe final será la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura y una copia se integrará al expediente relativo.  
[Numeral adicionado DOF 20-04-2011]

**h) Sección 8va., Art. 167 respecto a las reuniones de la comisión:**

**Artículo 167.**

1. La Reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión.
2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.
3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.
4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.
5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III.  
Numeral reformado DOF 20-04-2011
6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta.

**i) La sección 9a. en los Arts. 168 al 172 habla del carácter de las reuniones:**

**Artículo 168.**

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.

**Artículo 169.**

1. Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.

**Artículo 170.**

1. *Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.*

**Artículo 171.**

1. *Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso.  
El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.*
2. *Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.*
3. *Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que el Presidente de la Junta Directiva convoque, con los diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite.*
4. *La Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.  
[Artículo reformado DOF 20-04-2011]*

**Artículo 172.**

1. *Los diputados o diputadas podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones, aún cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, de acuerdo con la normatividad relativa a las comisiones, con excepción de las reuniones de la Sección Instructora.*
2. *Los presidentes de las comisiones o comités podrán invitar a las reuniones de trabajo a aquellos diputados o diputadas, que estimen conveniente para el desahogo de un asunto determinado.*

**j) El desarrollo del trabajo de las comisiones unidas se dará con base en la Sección 10ª Arts. 173 y 174 de este Reglamento:**

**Artículo 173.**

1. *El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.*

**Artículo 174.**

1. *Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.*
2. *Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.*
3. *La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen [ sic DOF 24-12-2010]*
4. *El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.*
5. *Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.*

6. *Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

k) **El orden de los asuntos en las sesiones de la comisión se desahogará de acuerdo a lo establecido en la Sección 11ª Art. 175:**

**Artículo 175.**

1. *En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:*
  - I. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
  - II. *Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;*
  - III. *Proyectos de dictamen para discusión y votación de:*
    - a) *Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal;*
    - b) *Minutas;*
    - c) *Iniciativas y proposiciones a nombre del Grupo;*
    - d) *Iniciativas presentadas por diputados, diputadas, senadores, senadoras, legislaturas de los Estados;*
    - e) *Opiniones;*  
[Inciso adicionado DOF 20-04-2011]
    - f) *Proposiciones con Punto de Acuerdo;*  
[Inciso recorrido DOF 20-04-2011]
  - IV. *Informes de las subcomisiones y grupos de trabajo;*
  - V. *Asuntos turnados por la Mesa Directiva;*
  - VI. *Proyectos de oficios y comunicaciones;*
  - VII. *Proyectos de acuerdo para conocimiento;*
  - VIII. *Avisos de vencimiento de término, y*
  - IX. *Asuntos Generales.*

l) **La sección 12ª en los Arts. 176 al 181 establece las reglas para el proceso de dictámen en la comisión:**

**Artículo 176.**

1. *En el proceso de dictamen la comisión:*
  - I. *Deberá definir el método de dictamen,*
  - II. *Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y*
  - III. *Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.*
2. *Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara.*

**Artículo 177.**

1. *En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al diputado o diputada federal iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.*
2. *La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:*
  - I. *La opinión de los especialistas en la materia;*
  - II. *A los grupos interesados, si los hubiere;*



*III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;*

*IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y*

*V. Las opiniones de los ciudadanos.*

3. *El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

4. *Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 178.**

1. *Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría absoluta el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información de la Cámara.*

**Artículo 179.**

1. *Las audiencias por regla general serán públicas, siempre que las condiciones físicas, técnicas y de seguridad así lo permitan; quienes concurren a ellas deberán guardar la consideración y respeto hacia los demás, bajo el aviso de que el incumplimiento de lo anterior dará lugar a su exclusión en este proceso por parte de quien presida la Reunión.*

**Artículo 180.**

1. *Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.*
2. *Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:*
  - I. *Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno.*
  - II. *El aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.*
3. *En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.*

**Artículo 181.**

1. *Se resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva los siguientes asuntos:*
  - I. *Comunicaciones;*
  - II. *Consultas;*
  - III. *Peticiones, y*
  - IV. *Los demás asuntos que no ameriten dictamen.*
2. *A la comunicación que no amerite mayor trámite, se responderá de enterado.*

m) La sección 13ª en sus Arts. 182 al 187 establece los **plazos de la comisión para emitir dictámenes:**

**Artículo 182.**

1. *Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
2. *Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión.*
3. *La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
4. *En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones.*
5. *Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.*
6. *El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.*

**Artículo 183.**

1. *La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.*
2. *La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
3. *La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.*  
[Numeral adicionado DOF 20-04-2011]

**Artículo 184.**

1. *La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.*
2. *Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 185.**

1. *Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.*

**Artículo 186.**

1. *Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente*

*legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.*

**Artículo 187.**

- 1. Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.*
- 2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.*

[Numeral adicionado DOF 20-04-2011]

n) La Sección 14<sup>a</sup> en sus Arts. 188 y 189 establece las **reglas para la conducción de las discusiones en la comisión:**

**Artículo 188.**

- 1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.*

[Artículo reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 189.**

- 1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.*
  - 2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial.*
  - 3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.*
- [Numeral reformado DOF 20-04-2011]
- 4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.*
  - 5. Los diputados y diputadas que no sean integrantes de la comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas.*

o) La Sección 15<sup>a</sup> en sus Arts. 190 y 191 establece las **reglas para las votaciones al interior de la comisión:**

**Artículo 190.**

- 1. Los diputados y diputadas manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.*
- 2. Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.*

*Artículo reformado DOF 20-04-2011*

**Artículo 191.**

1. Los diputados y diputadas deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.
2. Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.
3. Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.
4. En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 45, numeral 7 de la Ley.

p) La Sección 16ª en sus Arts. 192 y 197 establece las **para las votaciones al interior de la comisión:**

**Artículo 192.**

1. La lista de asistencia a las reuniones de comisión se verificará al inicio y al final de la misma. Los diputados y diputadas deberán firmar en ambos casos para constancia.
2. Si un diputado o diputada no participa en la mayoría de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

**Artículo 193.**

1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.
2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.
3. En el caso del numeral anterior, el Presidente o la Secretaría de la Junta Directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador del Grupo que corresponda.
4. Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara.
5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.

[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 194.**

1. En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.
2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

[Artículo reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 195.**

1. Serán causas de inasistencia justificada:
  - I. Enfermedad u otros motivos de salud;
  - II. Gestación y maternidad;
  - III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;
  - IV. La asistencia a Reunión de Junta o Conferencia, y
  - V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca.

- [Fracción reformada DOF 20-04-2011]
2. *La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I, II y V se harán presentando ante la Junta Directiva los elementos señalados para la justificación de inasistencias a sesiones del Pleno.*
  3. *La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de aquella Reunión.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
  4. *La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.*
  5. *Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 196.**

1. *El Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Conferencia.*

**Artículo 197.**

1. *Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Conferencia.*

q) La sección 17<sup>a</sup> en sus Arts. 198 al 200 establece las **reglas para las comparecencias en la comisión:**

**Artículo 198.**

1. *Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 de la Constitución, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
2. *Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia, por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al Presidente notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la comisión.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
3. *En caso de que varias comisiones coincidan en citar en la misma fecha a un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a los presidentes de las comisiones involucradas.*
4. *Los funcionarios que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de los integrantes de las comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.*
5. *En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.*
6. *Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta*

quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

7. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución para tratar asuntos de su competencia.

[Numeral adicionado DOF 20-04-2011]

**Artículo 199.**

1. El formato de las Comparecencias, será acordado por la Junta Directiva y sometido a votación del Pleno de la Comisión.
2. La Junta Directiva procederá a informar a la Junta y a la Mesa Directiva del formato convenido, que reflejará el criterio de proporcionalidad, y procurará incluir a los diputados y diputadas sin partido. En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de las Juntas Directivas de las comisiones que participen.
3. El tiempo de las intervenciones de los diputados, diputadas y de los servidores públicos será acordado previamente por la Junta Directiva o juntas directivas de la comisión o comisiones.
4. Por acuerdo de comisión o comisiones unidas podrán intervenir diputados o diputadas que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.
5. Los diputados y diputadas que no formen parte de ningún Grupo, sólo podrán intervenir en un turno.

**Artículo 200.**

1. En caso de que la información proporcionada sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de los diputados y diputadas, a criterio de la comisión y con el acuerdo del Pleno de la Cámara, se podrá convocar a una segunda comparecencia ante la comisión, del funcionario de que se trate.
2. Cuando un funcionario del Poder Ejecutivo Federal comparezca ante alguna o algunas de las comisiones de la Cámara y a juicio de ésta, no responda satisfactoriamente o evada los cuestionamientos de alguno de los diputados o diputadas, éstos tendrán el derecho de recibir respuesta por escrito, a más tardar tres días después de la fecha de la comparecencia.

r) La Sección 18ª Art. 201 al 203, **sobre las preguntas parlamentarias en las comisiones:**

**Artículo 201.**

1. Las comisiones podrán solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

**Artículo 202.**

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en comisiones, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.
2. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.
3. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.
4. La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:
  - I. Número total de preguntas,
  - II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y
  - III. Texto de las preguntas admitidas.

5. *La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación.*
6. *Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el Presidente al servidor público correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.*

**Artículo 203.**

1. *Las respuestas que los funcionarios envíen, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.*
2. *Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.*
3. *Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente.*

- s) **La Sección 21ª en sus Arts. 209 al 212 establece que la **coordinación en la programación de las reuniones de la comisión junto con la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos:****

**Artículo 209.**

1. *La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con los presidentes de las juntas directivas, que difundirá en la Gaceta.*

**Artículo 210.**

1. *Las reuniones ordinarias de las comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya Sesión del Pleno.*
2. *Se procurará no programar simultáneamente más de tres reuniones ordinarias de comisiones cuyas materias sean afines.*
3. *En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.*
4. *En la programación de eventos, las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.*

[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 211.**

1. *El Presidente de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la Junta, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que desee realizar una Reunión.*

**Artículo 212.**

1. *Las comisiones, sólo de manera extraordinaria y con el permiso de la Junta, podrán reunirse durante las sesiones del Pleno. En caso de que se presente una votación en*

- t) **La Sección 22ª, Arts. 213 y 214 respecto a la **publicidad, difusión y acceso a la información de las Comisiones y Comités:****

**Artículo 213.**

1. *Las comisiones y comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la*

Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

- I. Copia de las actas de las reuniones de la comisión o comité, con listas de asistencia;
- II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;
- III. Programa anual de trabajo, y
- IV. Informe semestral.

2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:

- I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y
- II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.

3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

**Artículo 214.**

1. Las actividades de las comisiones y comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicameral.

u) El Art. 220 del reglamento establece los **mecanismos de participación de las comisiones ordinarias en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación:**

**Artículo 220.**

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.
2. Las Comisiones Ordinarias, dentro del ámbito de su competencia, deberán observar los formatos y requerimientos que se establezcan en los lineamientos referidos, para la presentación de sus peticiones y opiniones fundadas.
3. ...

v) Los Arts. 243 y 244 del Reglamento hablan de los **instrumentos de difusión en Internet del trabajo de las comisiones ordinarias:**

**Artículo 243.**

1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo de la Cámara, para difundir sus actividades.

**Artículo 244.**

1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

w) Los Arts. 258 y 259 hablan de **la memoria documental del trabajo de las comisiones ordinarias:**



**Artículo 258.**

1. *Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán al acervo de la Cámara, a fin de integrar la memoria documental, catorce ejemplares de cada edición monográfica o periódica, así como de boletines o folletos que se publiquen. Además, entregarán al acervo de la Cámara dos ejemplares de cada pieza de material electromagnético o digital que dé cuenta de sus actividades, realizado en formatos tales como videocasetes, discos compactos u otros.*
2. *Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la Biblioteca para el acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, las versiones de documentos de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en cinco ejemplares.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]

**Artículo 259.**

1. *Se destinará un área reservada para la ubicación y consulta de los documentos citados en el artículo anterior, en las instalaciones de la Biblioteca.*  
[Numeral reformado DOF 20-04-2011]
2. *De los impresos que la biblioteca reciba, se dispondrán siete ejemplares para consulta de los usuarios. Los siete ejemplares restantes se destinarán para intercambio de publicaciones con otros centros de información. En lo referente al material electromagnético o digital se dispondrá de dos ejemplares para consulta de los usuarios.*

### III. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

<b>PRESIDENCIA</b>				
<u>Durazo Montaña Francisco Alfonso</u>	MC	Sonora	E. "F", 3° P.	67209
<b>SECRETARÍA</b>				
<u>Martínez Cárdenas Esther Angélica</u>	PRI	San Luis Potosí	E. "B", 2° P.	66336
<u>Navarro De Alba César Reynaldo</u>	PRI	México	E. "B", 2° P.	66426
<u>Galindo Delgado David Cuauhtémoc</u>	PAN	Sonora	E. "H", 2° P.	51192 /* 376
<u>López López Raudel</u>	PAN	Aguascalientes	E. "H", 4° P.	59177 /* 140
<u>Cruz Ramírez Arturo</u>	PRD	México	E. "B", 3° P.	56318
<u>Méndez Denis Lorena</u>	PRD	Tabasco	E. "B", 4° P.	56099
<b>INTEGRANTES</b>				
<u>Allende Cano Ana Isabel</u>	PRI	Puebla	E. "B", 4° P.	56106
<u>Anaya Llamas José Guillermo</u>	PAN	Coahuila	E. "H", 4° P.	51217 /* 393
<u>Arroyo Ruíz Alma Jeanny</u>	PRI	Veracruz	E. "H", 1° P.	1886, 7920
<u>Barba Mariscal Marco Antonio</u>	PRI	Jalisco	E. "C", 1° P.	54137
<u>Chávez Dávalos Sergio Armando</u>	PRI	Jalisco	E. "C", P.B.	1828
<u>Flemate Ramírez Julio César</u>	PRI	Zacatecas	E. "H", 2° P.	54239
<u>González Barrios Rodrigo</u>	PRD	Nayarit	E. "B", 3° P.	56322
<u>Hernández Tapia Gerardo Xavier</u>	PRI	México	E. "B", 2° P.	3204, 66079
<u>López Landero Tomás</u>	PRI	Veracruz	E. "H", 1° P.	66210, 7204, 66176, 7261
<u>Ordaz Martínez María del Carmen</u>	PRI	Yucatán	E. "G", 3° P.	1408
<u>Pelayo Covarrubias Francisco</u>	PAN	Baja California Sur	E. "H", 2° P.	51237 /* 377
<u>Ruíz Sandoval Cristina</u>	PRI	México	E. "B", 2° P.	8327, 56189, 3319
<u>Sansores Sastré Antonio</u>	PRD	Tabasco	E. "B", P.B.	7378
<u>Sánchez Cruz Leopoldo</u>	PRI	Veracruz	E. "H", 1° P.	1715, 7236
<u>Zárate Salgado Fernando</u>	PRD	Distrito Federal	E. "B", 3° P.	56418

#### **IV. OBJETIVO GENERAL**

Analizar, discutir y en su caso, aprobar iniciativas de Ley orientadas a entregar un marco jurídico acorde a los retos presentes y futuros del País en materia de protección civil, atendiendo las necesidades básicas de: identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; procurando que para la atención de esos requerimientos, se realicen las gestiones pertinentes para que los recursos financieros públicos sean considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, además, impulsar y promover la colaboración efectiva y oportuna de los tres niveles de gobierno en las tareas de la protección civil, siempre tomando en cuenta la opinión y participación de la sociedad civil.

#### **V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar, revisar y dar seguimiento a la Políticas y los Programas de Protección Civil y, en caso de ser necesario, sugerir su reorientación o mejoramiento.
- Promover una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el diseño y aplicación de los *Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos*.<sup>1</sup>
- Desarrollar un proceso de investigación y consulta con expertos en la materia y la sociedad civil, para proponer, diseñar y mejorar en lo sustancial el marco legislativo de la protección civil.
- Fomentar la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de la protección civil.
- Promover de manera permanente la cultura de la prevención a través de los diferentes medios de comunicación con los integrantes de la LXII Legislatura, en los diferentes niveles de gobierno y con la sociedad en general.

---

<sup>1</sup> “Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural”. *Ley General de Protección Civil. Artículo 2. Numeral XXXII*

## VI. LÍNEAS DE ACCIÓN

- a) Estudiar las necesidades presupuestarias en materia de Protección Civil, para tomarlas en cuenta en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación.
  - Convocar a una reunión de trabajo con el titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados para conocer la situación presupuestal del gobierno federal en materia de atención a emergencias.
  - Convocar a una reunión de trabajo con el responsable del área de Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos en el gobierno federal para conocer los detalles de operación de los diferentes instrumentos financieros, y las necesidades presupuestales de los mismos.
- b) Vinclación con los responsables de despacho en las áreas de Protección Civil en la administración federal, para dar seguimiento y evaluar el Programa Nacional de Protección Civil, así como dar seguimiento y elaborar propuestas para la integración y desarrollo del programa de la nueva administración federal.
- c) Trabajar de manera conjunta con la Comisión de Protección Civil de la Conferencia Nacional de Gobernadores y, cuando sea necesario, celebrar reuniones de trabajo conjuntas.
- d) Establecer comunicación con la Unidad Interna de Protección Civil de la Cámara de Diputados para colaborar en los esfuerzos de mejora y difusión del Programa Interno de Protección Civil de la Cámara de Diputados.
- e) Llevar a cabo reuniones periódicas con los funcionarios que centran su actividad en la Protección Civil, con el fin de conocer las limitaciones en cuanto a la normatividad y legislación con la que se enfrentan.
- f) Revisar el marco jurídico actual en materia de Protección Civil y en particular la Ley General de Protección Civil publicada el 6 de junio de 2012, con especial atención a:

- Analizar y en su caso incorporar la normatividad que se requiera en la materia y que no haya sido incluida en la legislación vigente.
  - Analizar la viabilidad de reducir los tiempos de respuesta y plazos para la disposición de recursos en casos de emergencia, así como la simplificación de los trámites relacionados.
  - Dar seguimiento y en su momento conocer el Reglamento correspondiente a esta Ley, para cuya emisión se estableció como plazo legal al Ejecutivo Federal, no más de 180 días a partir de la fecha de publicación de la Ley.
  - Dar seguimiento e identificar los retos en la adecuación de la normatividad relativa a la Protección Civil en los estados, Distrito Federal, municipios y delegaciones, quienes tienen un plazo de 365 días a partir de la fecha de publicación de esta Ley para hacerlo.
  - Analizar y revisar la regulación de los Estados en materia de Protección Civil, específicamente para el acceso a sus fondos de desastres, con la finalidad de generar una propuesta puntual de esta Comisión, que sea de utilidad para los Gobiernos Estatales y eficiente el uso de los fondos de desastre en cada entidad federativa.
- g) Diseñar estrategias para fomentar la cultura de la Protección Civil, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
- h) Organizar foros, encuentros, seminarios y otros a fin de consultar a la sociedad y a los expertos en la materia para que con sus aportaciones, se pueda contribuir a la mejora del marco jurídico actual en materia de Protección Civil.
- i) Promover y difundir a través de publicaciones e informes las actividades realizadas por esta Comisión de Protección Civil.
- j) Conocer si existen Acuerdos Internacionales firmados por México en esta materia.

- k) Establecer intercambios de información con gobiernos, organismos no gubernamentales a nivel internacional, para conocer mejores prácticas en materia de Protección Civil, con especial énfasis en el marco jurídico.
- l) Coadyuvar en los esfuerzos de difusión de los temas relevantes a la Protección Civil a través de medios de comunicación masiva y redes sociales, con el fin de contribuir a la creación de una cultura de Protección Civil.
- m) Constituirse en grupos de trabajo o subcomisiones para conocer las acciones que esté llevando a cabo el Poder Ejecutivo para auxiliar a la población afectada por *agentes perturbadores* y velar su adecuada recuperación, ante la ocurrencia de un siniestro de alcances superiores.
- n) Realizar las acciones correspondientes para que los recursos destinados a labores de Protección Civil en las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, tengan una clave presupuestal única, que permita mejorar el análisis y control presupuestal de dichos gastos.
- o) Dar seguimiento a la operación y los avances en el proceso de configuración del Atlas Nacional de Riesgos.
- p) Gestionar ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), que los productos incautados que puedan ser de utilidad a poblaciones en situaciones de emergencia ante climas extremos, sean destinados para auxilio de la población.

## **VII. METODOLOGÍA Y CALENDARIO SUGERIDO PARA EL DESAHOGO DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN**

### **Metodología de trabajo**

La Comisión de Protección Civil desarrollará su trabajo conforme a lo establecido en el marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para la Cámara de Diputados (los temas y artículos relevantes se destacan en la sección “II. Marco Jurídico” de este plan de trabajo), que contemplan la metodología para:

- La convocatoria a las reuniones
- El desarrollo de las mismas
- La formación de grupos de trabajo
- La conducción de las reuniones
- El procedimiento y los plazos para dictaminar iniciativas
- La adecuada difusión y registro histórico de las actividades de la comisión, entre otros temas metodológicos relevantes.

La Secretaría Técnica de esta Comisión brindará el apoyo técnico, logístico y humano necesario para que todos los integrantes de la Comisión, y en particular la Junta Directiva de la misma (Presidente y Secretarios), desarrollen su trabajo de manera eficiente y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

### Calendario de trabajo sugerido

Las siguientes fechas propuestas para reuniones ordinarias de la Comisión, estarán sujetas a la disponibilidad de espacios de reunión, así como la carga de trabajo de los legisladores integrantes.

Fecha	Hora	Asunto Principal
DICIEMBRE 2012		
Miércoles 5 de Diciembre	15:00	2ª. Sesión Ordinaria.
ENERO 2013		
Miércoles 30 de Enero	13:00	3ª. Sesión Ordinaria.
FEBRERO 2013		
Miércoles 20 de Febrero	13:00	4ª. Sesión Ordinaria.
MARZO 2013		
Miércoles 13 de Marzo	13:00	5ª. Sesión Ordinaria.
ABRIL 2013		
Miércoles 10 de Abril	13:00	6ª. Sesión Ordinaria.
MAYO 2013		
Miércoles 8 de Mayo	13:00	7ª. Sesión Ordinaria.
JUNIO 2013		
Miércoles 5 de Junio	13:00	8ª. Sesión Ordinaria.
JULIO 2013		
Miércoles 10 de Julio	13:00	9ª. Sesión Ordinaria.
Agosto 2013		
Miércoles 7 de Agosto	13:00	10ª. Sesión Ordinaria.